



ACTA IVEA-ACT/EXT/CT/001/2024 DE LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las 11:00 horas del día martes 21 de noviembre del año 2024, con fundamento en los artículos 130° y 131° de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, encontrándose reunidos en las instalaciones del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, el personal integrante del Comité de Transparencia, quiénes previa convocatoria y conforme a la legislación de la materia, celebran la primer sesión extraordinaria, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 11.- Lista de asistencia;
- 2.- Declaración de quórum legal;
- 3.- Instalación de la sesión ordinaria;
- 4.- Lectura y aprobación del orden del día;
- 5.- Desarrollo de la sesión y acuerdos:
 - a) Solicitud de clasificación de la información en modalidad confidencial, de los datos personales RFC, CURP, datos bancarios, domicilio particular y datos de seguridad social contenidos dentro del documento comprobante de pago de nómina, derivado de la solicitud de información con número de folio 301151324000023 así como la autorización de las versiones públicas correspondientes. Punto propuesto por la Subdirección Administrativa, mediante oficio número SA/1584/2024; y
- 6.- Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Presidencia, Laidy Guadalupe Durán Ruiz: Buen día a las y los presentes, atendiendo la premura de esta sesión, solicito al Secretariado de este Comité proceder con el pase de lista correspondiente, afín de verificar la asistencia de quiénes han sido convocados y corroborar la existencia de quórum que permita continuar con el desarrollo de la misma.

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1924-2024

ARCHIVO/MINUTARIO/LGDR/UT.

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91033
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832

www.ivea.gob.mx



Secretariado, Andrés Hernández Cancela: Atendiendo las indicaciones de la presidencia, se procederá con el pase de lista respectivo, solicitando a las personas que integran este cuerpo colegiado manifestar su asistencia, conforme al pase de lista siguiente:

Integrantes de Comité de Transparencia

Cargo	Nombre	Asistencia
Presidencia Secretariado	Laidy Guadalupe Durán Ruíz	Presente
	Andrés Hernández Cancela	Presente
	Fernando Ariel López Álvarez	Presente
Vocales	José Delfino Jacobo Teutli Colorado	Presente
	Juana Margarita Villegas Cázares	Presente
	Sandra Ortiz Martínez	Presente
	Raúl Vázquez Montoya	Presente

Se hace constar que se encuentran en su totalidad presentes las personas integrantes de este Comité, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la segunda sesión ordinaria, declarándose formalmente iniciada, desahogando en este acto *los puntos 1, 2 y 3 del orden del día*.

Presidencia, Laidy Guadalupe Durán Ruíz: En seguimiento y *desarrollo del punto número 4*, toda vez que el orden del día de la sesión que se preside, fue proporcionado a las y los presentes mediante circular IVEA/UT/023/2024, en este acto pregunto a los presentes, si existe algún otro asunto a considerar dentro del orden del día de esta sesión.

Dada la negativa de intención por parte de quiénes integran este Comité de agregar algún otro asunto al análisis de este Órgano, solicito al secretariado proceder con la votación correspondiente.

Secretariado, Andrés Hernández Cancela: Se insta a las y los integrantes del Comité, manifestar el sentido de su voto, mismo que se asienta de la siguiente manera:

Integrantes del Comité de Transparencia

Cargo	Nombre	Votación
Presidencia	Laidy Guadalupe Durán Ruíz	A favor
Secretariado	Andrés Hernández Cancela	A favor
	Fernando Ariel López Álvarez	A favor
Vocales	Juana Margarita Villegas Cázares	A favor
	Sandra Ortiz Martínez	A favor
	José Delfino J. Teutli Colorado	A favor
	Raúl Vázquez Montoya	A favor

Se informa que, el **orden del día** fue **aprobado** por **unanimidad**, para continuar con el desahogo de la sesión otorgo el uso de la voz a la Presidencia de este Comité.

Presidencia, Laidy Guadalupe Durán Ruiz: En relación con el **punto cinco, inciso a**, Solicitud de clasificación de la información en modalidad confidencial, de los datos personales RFC, CURP, Datos bancarios, domicilio particular y datos de seguridad social contenidos dentro del documento comprobante de pago de nómina, derivado de la solicitud de información con número de folio 301151324000023 así como la autorización de las versiones públicas correspondientes, propuesto por la Subdirección Administrativa mediante oficio número SA/1584/2024, es preciso señalar como:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 08 de noviembre se recepcionó la solicitud de información con número de folio 301151324000023, donde el solicitante requiere saber lo siguiente:

Entidad pública a quien se solicita la información: Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Viendo la información publicada por diversos medios de información, requiero saber el sueldo neto mas prestaciones y otros conceptos de todos los jefes de areas, subdirecciones y direcciones. Además solicito los CFDIs y recibos de nomina de cada uno de ellos del 2022 al 2024.

Forma de entrega de la información: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824 2024

ARCHIVO/MINUTARIO/LGDR/UT.

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91033
Xalapa, Veracruz
Tél. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN

Por lo que, en atención a las atribuciones de la Unidad de Transparencia, fue turnado el oficio número IVEA/UT/307/2024 a la Subdirección Administrativa, toda vez que derivado de la naturaleza de la información que se requiere, se presume que la misma podría resultar de su competencia y atención.

II.- En seguimiento y posterior a un oportuno análisis de la información solicitada, mediante oficio número SA/1584/2024, signado por el Subdirector Administrativo, atendiendo al procedimiento de acceso a la información y como área responsable de dar respuesta a la información solicitada manifestó su intención de someter al análisis, estudio y determinación de este Comité la solicitud de clasificación de la información en modalidad confidencial, de los datos personales RFC, CURP, datos bancarios, domicilio particular y datos de seguridad social contenidos dentro del documento comprobante de pago de nómina, bajo el siguiente argumento:



Subdirección Administrativa
Oficio No. SA/1584/2024

Asunto: Solicitud de Sesión del Comité de Transparencia
Xalapa, Veracruz 15 de noviembre de 2024

Laidy Guadalupe Durán Ruiz
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e.

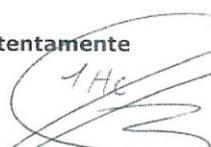
En atención a la solicitud de transparencia turnada esta Subdirección Administrativa con número de **Folio 301151324000023**, mediante la cual se solicita información que contiene datos personales en razón de lo anterior se solicita sea convocado el Comité de Transparencia para sesionar y autorizar la versión pública de los documentos materia de dicha solicitud.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Numerales Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En razón de lo anterior se solicita integrar el presente punto de acuerdo en el cual se autorice la versión pública con la supresión de los datos: RFC, CURP, Datos Bancarios, Domicilio y datos de Seguridad Social.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Andrés Hernández Cancela
Subdirector Administrativo



SOLICITUD DE VERSIÓN PÚBLICA

Folio 30115132400023

INFORMACION SOLICITADA:

"Viendo la información publicada por diversos medios de información, requiero saber el sueldo neto mas prestaciones y otros conceptos de todos los jefes de áreas, subdirecciones y direcciones. Además, solicito los CFDIs y recibos de nomina de cada uno de ellos del 2022 al 2024."

Información que requiere testar en el documento peticionado:

1. CURP: Datos identificativos
2. Domicilio: Datos identificativos
3. CURP: Datos identificativos
4. Datos Bancarios:
5. Datos de Seguridad Social:

Motivación: En cumplimiento al artículo 21 fracción VI, VII del Estatuto Orgánico donde se establecen las facultades conferidas a la Subdirección Administrativa y que en cumplimiento al Manual General de Organización del IVEA son ejercidas por el Departamento de Recursos, así como en estricto apego a las declarativas de privacidad de regulan el resguardo de los datos personales recabados de Los trabajadores de este Instituto, se determina la obligación de generar una versión publica del documento solicitado en observancia a que contiene diversos datos personales que deben ser testados al no corresponder a información que contribuya al ejercicio de la función como servidores públicos esto en razón a que son datos personales de identificación individual, razón por la cual su divulgación no será procedente por esta Subdirección por conducto del Departamento de Recursos Humanos área resguardante de la información peticionada.

Fundamento: Artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción X, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Numerales Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

III.- En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia bajo circular IVEA/UT/023/2024 emitió convocatoria a sesión extraordinaria al personal integrante de este Comité, anexando la solicitud del área responsable de dar respuesta, afín de que previo a su estudio y análisis se pronuncien al respecto y en su caso emita el acuerdo correspondiente.

Por lo que, en atención a los antecedentes expresados y:

2024.- 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

ARCHIVO/MINUTARIO/LGDR/UT.

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91033
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN

CONSIDERANDO:

Primero. – Que, de conformidad con lo ordenado por los artículos 4°, 9° y 11° fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto tiene el carácter de Sujeto Obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

Segundo. – Que, los numerales 60° fracción I y 149° fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 4° y 7° fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; facultan y establecen las bases para la clasificación de la Información.

Tercero. – Que, la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131° fracción II y 149° de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. – Que, de acuerdo a los argumentos que propone la Subdirección Administrativa, se advierte que el contenido del documento comprobante de pago de nómina citado, reviste información de carácter público como confidencial; razón por la cual afín de garantizar el derecho al acceso a la información pública del ciudadano solicitante, sin transgredir el derecho a la protección de la información personal (datos personales) del titular de la información solicita es sustancial que este Comité determine la procedencia de su clasificación y, en consecuencia, la autorización de las versiones públicas correspondientes, para ello resulta necesario el pronunciamiento sobre la:

PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO

Derivado del contenido de información dentro del documento comprobante de pago de nómina, como se ha dicho, este reviste dualidad de carácter, ya que por su contenido cuenta con información tanto pública como privada; es decir, si bien parte de la información que integra dicho documento como *nombre del trabajador, ingreso acumulado, pago de nómina,*

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

ARCHIVO/MINUTARIO/LGDR/UT.

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91033
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN

Página 6 de 17

datos del emisor, entre otros; resulta de interés del conocimiento público, también contiene información como **RFC, CURP, datos bancarios, domicilio particular y datos de seguridad social** que, dada su naturaleza resguardan el carácter de confidencial. Aunado a ello, el **Código QR (Quick Response), folio fiscal y el Certificado de sello digital de CFDI13 (integrado por el sello digital del emisor, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT y el sello digital del SAT)**, indirectamente, derivado del modo de su integración, la cual responde a una secuencia de datos, caracteres, barras o códigos, mismos que, a través de la lectura con el recurso tecnológico idóneo, permitirían la obtención de información que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o la prestación de servicios y, que además contiene datos personales como lo es el RFC del receptor, haciendo identificable a la persona titular de dichos datos personales y colocándolo en un estado de vulnerabilidad; por lo que, atendiendo al procedimiento de acceso a la información y garantizando el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, tal como lo establecen los artículos Trigésimo octavo, Cuadragésimo, Cuadragésimo primero, Cuadragésimo octavo, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo cuarto, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, se deberá elegir la opción de acceso a la información que menos invada la intimidad ocasionada por la divulgación, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés privado, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por lo que, si bien como Sujeto Obligado debemos fomentar y transparentar los procedimientos y el ejercicio o uso de recursos públicos, ello no exime la responsabilidad de este Instituto de cuidar que la información que se publica respete y garantice el derecho a la protección de los datos personales de quienes han conferido su información personal para el cumplimiento y fines Institucionales, lo anterior tiene sustento en el criterio de interpretación PPD.0004/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que señala:

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en

la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Dicho lo anterior, analizando cada uno de los datos a testar por considerarse dato personal, referente al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, recordemos que se trata de un dato identificativo, pues se encuentra estrictamente vinculado al nombre de su titular, mismo que permite identificar su edad y su fecha de nacimiento, cuyo objetivo es dar cumplimiento a obligaciones de naturaleza fiscal, teniendo el carácter de clave fiscal para uso o realización de operaciones o actividades tributarias, por lo que en su composición contiene datos personales de carácter confidencial, motivo por el cual asiste razón al área en cuanto a su clasificación. Robustece lo anterior el Criterio 19/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"...Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial..."

En cuanto al **CURP**, por su naturaleza y conformación se considera un dato personal de carácter identificativo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 86° y 91° de la Ley General de Población, la CURP se asigna de manera particular a una persona para permitir identificarla, certificar y acreditar su identidad de manera individual. Integrada por 18 caracteres alfa numéricos, dentro de su código se desprende la siguiente información:

- Nombre(s) y apellido(s);
- Fecha de nacimiento;
- Lugar de nacimiento;
- Sexo;
- Homoclave, para evitar registros duplicados, y
- Un dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Los cuales constituyen una información que distingue plenamente a una persona física de los demás, haciéndola completamente identificable, razón por la cual dicho dato se considera como confidencial. Sirva de apoyo a lo anterior el criterio de interpretación 18/17 emitido por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Referente a los **datos bancarios**, conformados por número de cuenta bancaria, Institución Bancaria/de inversión o ahorro/razón social, número de cliente y la CLABE interbancaria integrada por un conjunto de caracteres numéricos únicos e irrepetibles, utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, teniendo en dicho caso el carácter de información patrimonial o financiera, ya que avalan que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente y forman parte del patrimonio de la persona titular de dichos datos. En razón de ello, dicha información es considerada como confidencial, siendo admisible su clasificación. Al respecto, sirve de sustento lo razonado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 10/17, respecto a la confidencialidad de los números de cuenta bancaria, el cual se cita para pronta referencia:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Por otra parte, el **domicilio particular** ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción. Sirva de sustento de lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a. CCXIV/2009, Primera Sala, Materia Constitucional; Novena Época. La Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Derecho a la vida privada. Su contenido general y la importancia de no descontextualizar las referencias a la misma. se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos.

Respecto al **número de seguridad social**, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de datos personales (INAI), en su resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, motivo por el cual, se considera un dato personal.

Aunado a la petición de clasificación de los datos anteriormente señalados por parte del área generadora de la información, este Comité al estudiar el fondo del asunto y la integración del documento denominado "comprobante de pago de nómina", determina la importancia de testar la información referente a **Código QR (Quick Response), folio fiscal y la cadena original del complemento de certificación digital del SAT**, por las siguientes consideraciones:



El **Código QR (del inglés Quick Response Code)**, es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y trasladar directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que, al acceder a éstos, sería posible obtener el recibo de pago (comprobante fiscal digital) en versión íntegra, siendo visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial. Es decir, al acceder al mismo, sería posible obtener la factura en versión íntegra, misma que, contiene datos personales de carácter identificativo y bancario del titular de la información, de ahí que, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Relativo al **folio fiscal**, corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

De manera que, el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida no sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, sirve también para, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria. En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, pudiendo vulnerarse el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial resultando procedente su clasificación en términos del artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1924-2024

ARCHIVO/MINUTARIO/LGDR/UT.

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91033
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN

Finalmente, el **Certificado de sello digital de CFDI13**, es un dato electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, *integrado por el sello digital del emisor, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT y el sello digital del SAT*, el cual acredita la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales. Se integra de los siguientes elementos, necesarios para su generación:

- Cadena original del elemento a sellar;
- Certificado de sello digital y su correspondiente clave privada;
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada; y
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a base 64.

Para poder generarlos se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original, con una aplicación específica de algoritmos necesarios y utilizados en la generación de un sello de dicha índole, como lo son:

- SHA-2 256. Es una función hash de un solo sentido, que para cualquier entrada produce una salida compleja de 160 bits (20 bytes) denominada “digestión”;
- RSAPrivateEncrypt. Utiliza la clave privada del emisor para encriptar la “digestión” del mensaje; y
- RSAPublicDecrypt. Utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la “digestión” del mensaje.

Mediante el sello digital se obtiene un mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y está sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente, regulado por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por internet que expidan las personas físicas y morales.

En ese sentido, la criptografía de clave pública se basa en la generación de una pareja de números relacionados entre sí, de los cuales, uno de ellos refleja una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente secreto denominado “clave privada”, mientras que el otro número llamado “clave pública”, compuesto de un código binario, contiene información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de

un tercero confiable, ambos se incorporan al denominado “*certificado de firma electrónica avanzada*” o “*certificado para sellos digitales*”.

Dicho certificado, puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de contenido, situación que se realiza a través del proceso denominado “firmado electrónico avanzado”, que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que otorgan servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado);
- La autenticidad;
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje); y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje).

Asu vez, los servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Infalsificable. La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje);
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable; y
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e. Firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente. Asimismo, el sello digital del CFDI es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier

otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber: el nombre y el RFC. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal; así como, del nombre y el RFC tanto del emisor como del receptor.

Por lo anterior, se considera como un dato personal clasificado como confidencial, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, asiste la razón al área solicitante de la clasificación de la información como "confidencial" de los datos personales **RFC, CURP, datos bancarios, domicilio particular y datos de seguridad social**, además atendiendo a lo manifestado por este Comité, también deberá testarse la información concerniente a **Código QR (Quick Response), folio fiscal y el Certificado de sello digital de CFDI13 (integrado por el sello digital del emisor, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT y el sello digital del SAT**, contenidos en los documentos de comprobante de pago de nómina, pues como se ha fundado y motivado esos contiene información que sólo conciernen al particular titular de la misma, razón por la cual dichos datos se consideran como confidenciales.

Finalmente, con fundamento en el artículo 72° de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3° fracción X, 12°, 13°, 14° y 42° de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como autoridad responsable del tratamiento de los datos personales es necesario aplicar medidas necesarias para garantizar su protección, sin transgredir el derecho al acceso a la información pública. Por ello, atendiendo lo prescrito por el criterio de interpretación 07/2018 "... Documentos con datos personales confidenciales, medidas de seguridad que deben adoptarse...", emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), el área responsable de resguardar la información deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para que al momento de elaborar las versiones públicas garanticen la protección de los datos personales

RFC, CURP, datos bancarios, domicilio particular, datos de seguridad social, **Código QR (Quick Response), folio fiscal y el Certificado de sello digital de CFDI13 (integrado por el sello digital del emisor, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT y el sello digital del SAT)**, contenidos dentro del documento comprobante de pago de nómina; evitando que los mismos sean visualizados y/o manipulados cuando se copien de un documento a otro, pues deberán garantizar su protección con las medidas de seguridad técnicas necesarias.

Sin más que agregar, pregunto a las y los presentes si tienen alguna situación que manifestar antes de someter a votación el punto de acuerdo anterior:

Vocal, Sandra Ortiz Martínez: Solicito se integre al acta el manifiesto de inconformidad, derivado de que se convoca con premura al comité de transparencia, para atender este tipo de asuntos, pese a que ya cuentan con la información procesada.

Presidencia, Laidy Guadalupe Durán Ruíz: Se agregan las manifestaciones hechas por la vocal, Sandra Ortiz Martínez y, al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, solicito al secretariado proceder con la votación respectiva, respecto de la clasificación de la información en modalidad confidencial.

Secretariado, Andrés Hernández Cancela: Atendiendo lo indicado por la Presidencia, solicito a quiénes integran este Comité, proceder a manifestar el sentido de su voto.

Integrantes del Comité de Transparencia

Cargo	Nombre	Votación
Presidencia	Laidy Guadalupe Durán Ruíz	A favor
Secretariado	Andrés Hernández Cancela	A favor
	Fernando Ariel López Álvarez	Abstención
	Juana Margarita Villegas Cázares	A favor
Vocales	Sandra Ortiz Martínez	Abstención
	José Delfino J. Teutli Colorado	A favor
	Raúl Vázquez Montoya	A favor

Informo que, el **punto cinco, inciso a**, relativo a la *solicitud de clasificación de la información en modalidad confidencial, de los datos personales RFC, CURP, datos bancarios, domicilio particular, datos de seguridad social*, además del **Código QR (Quick Response), folio fiscal y el Certificado de sello digital de CFDI13 (integrado por el sello digital del emisor, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT y el sello digital del SAT)**, contenidos en el documento comprobante de pago de nómina, así como la *autorización de las versiones públicas correspondientes*, derivado de la solicitud de información con número de folio 301151324000023 fue **aprobado** por **mayoría de votos**, por consiguiente, se emite el siguiente:

ACUERDO IVEA/CT-ORD/008/2024.

Primero: Se confirma la clasificación en modalidad de confidencial referente a los datos personales *RFC, CURP, datos bancarios, domicilio particular, datos de seguridad social, Código QR (Quick Response), folio fiscal y el Certificado de sello digital de CFDI13 (integrado por el sello digital del emisor, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT y el sello digital del SAT)*, información que forma parte del contenido del documento comprobante de pago de nómina, derivado de la solicitud de información con número de folio 301151324000023.

Segundo: Se autoriza a la Subdirección Administrativa proceder con la versión pública de los documentos comprobante de pago de nómina, para lo cual deberá implementar las medidas de seguridad necesarias, afín de evitar que los mismos sean visualizados y/o manipulados cuando se copien de un documento a otro, lo anterior con motivo de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301151324000023.

Tercero: Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución al solicitante en términos del artículo 145° de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Cuarto: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su emisión.

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1924 2024

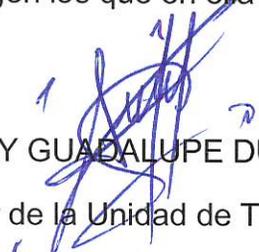
ARCHIVO/MINUTARIO/LGDR/UT.

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91033
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN

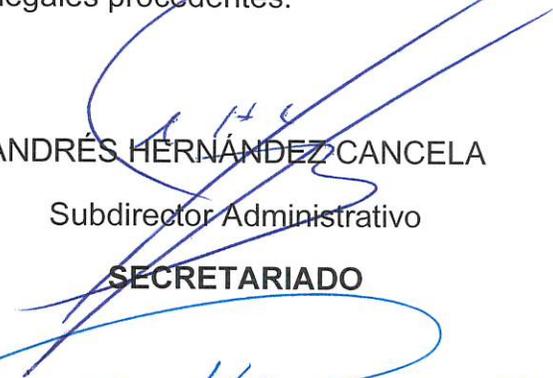
Toda vez que, los puntos enlistados del orden del día han sido debidamente agotados, siendo las 12:00 horas del día martes 21 de noviembre del 2024, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; sin que haya existido dolo, error, mala fe o vicio del consentimiento alguno, se levanta la presente sesión y leída la presente acta, la firman al calce y rubrican al margen los que en ella intervienen para los efectos legales procedentes.



LAIDY GUADALUPE DURÁN RUIZ

Titular de la Unidad de Transparencia

PRESIDENCIA



ANDRÉS HERNÁNDEZ CANCELA

Subdirector Administrativo

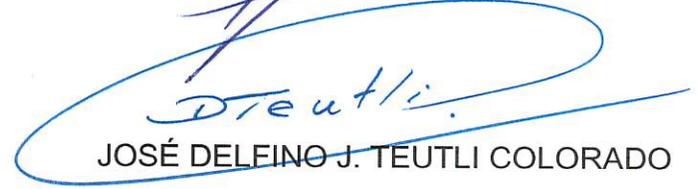
SECRETARIADO



FERNANDO ARIEL LÓPEZ ÁLVAREZ

Subdirector de Planeación, Programación
y Presupuestación

PRIMER VOCAL



JOSÉ DELEÑO J. TEUTLI COLORADO

Subdirector de Acreditación y Sistemas de
Control Educativo

SEGUNDO VOCAL



JUANA MARGARITA VILLEGAS CÁZARES

Subdirectora de Concertación y Alianzas
Estratégicas

TERCER VOCAL



LIC. SANDRA ORTÍZ MARTÍNEZ

Subdirectora de Servicios Educativos

CUARTO VOCAL



LIC. RAÚL VÁZQUEZ MONTOYA

Subdirector de Atención Territorial

QUINTO VOCAL